































la garantía de libertad, sino también un mínimo de seguridad social),<sup>65</sup> y a la libertad (que es —en su visión moderna— la ampliación de acceso a las oportunidades que las personas valoran y tienen razones subjetivas para valorar),<sup>66</sup> entonces, el Estado, como promotor del bien común, y considerando la asistencia como un deber suyo, debe garantizar un sistema de seguridad social que pueda ofrecer el mínimo necesario para la existencia digna, preservando los derechos a la vida, la libertad, la dignidad y la igualdad en un contexto de solidaridad.

En este camino, es fundamental buscar el pleno equilibrio entre la eficiencia económica y la garantía de los derechos fundamentales para evitar que la sostenibilidad económica resulte en una inestabilidad social.

Para finalizar, hay que tener presente que el estudio del Consejo Ciudadano de Observadores para una nueva Constitución, creado por el Decreto 36 de 2015, dio cuenta del resultado de los Encuentros Locales Autoconvocados (ELA), donde las personas que participaron del proceso afirmaron, en cuanto al derecho a la vida, que éste debe comprender, entre otras cosas, que el Estado debe garantizar una vida digna, estudiándose las posibilidades ante la no existencia de las condiciones aseguradoras de un bien vivir.<sup>67</sup> Por ende, cualquier sistema de seguridad social debiera considerar las condiciones mínimas de vida, o el equilibrio actuarial se implementará con la vulneración de los derechos de los beneficiarios, y esto es un alto precio a pagar.

### III. CONCLUSIONES

En la evolución de los sistemas de seguridad social, las críticas a los sistemas solidarios (de reparto y de capitalización parcial colectiva) promovieron una tendencia a migrar para sistemas de capitalización. Sin embargo, esta migración no siempre viene aliada al respeto y garantía de los derechos fundamentales, en materia de seguridad social.

La dignidad humana, la libertad y la vida no pueden ser relativizadas una vez que se perciba una mala administración o un mal diseño de un sistema de seguridad social. Hasta porque, según datos presentados en este estudio,

---

<sup>65</sup> *Idem*.

<sup>66</sup> Sen, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Buenos Aires, Planeta, 2000, pp. 57 y ss.

<sup>67</sup> Encuentros locales autoconvocados-fundamentos. Comité de Sistematización, disponible en: [www.sistematizacionconstitucional.cl](http://www.sistematizacionconstitucional.cl) – enero de 2017, pp. 25 y 26. disponible en: [https://www.unaconstitucionparachile.cl/informe\\_final\\_comite\\_sistematizacion.zip](https://www.unaconstitucionparachile.cl/informe_final_comite_sistematizacion.zip).







